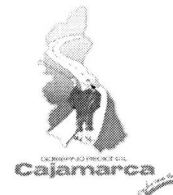




**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

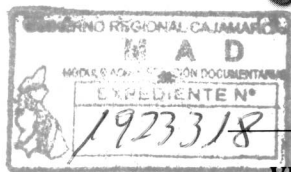
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



**Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura**

Nº *126* -2015-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, 15 SEP 2015



**VISTO:**

El Expediente con registro MAD Nº 1919720, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don **SEGUNDO ORRILLO GUEVARA**, contra la **Resolución Directoral Sectorial Nº 343-2015-GR-CAJ/DRTC**, de fecha 25 de agosto de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el acto administrativo anotado en el *Visto*, la *Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca*, declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud del recurrente, respecto al reintegro de gratificaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, al ser un Acto Firme, por las razones expuestas en la **Resolución Directoral Sectorial Nº 115-2000-CTAR-CAJAMARCA de fecha 19.Jun.2000** y **Resolución Directoral Sectorial Nº 024-2001-CTAR-CAJAMARCA de fecha 27.Feb.2001**;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando en resumen que, conforme la Resolución Nº 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, se ha determinado que, los beneficios económicos deben calcularse en base a la remuneración total; por lo que, en atención al Art. 10º de la Ley Nº 27444, la impugnada resulta nula de pleno derecho;

Que, *se debe precisar que*, la **Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, publicada el 18 de junio de 2011 y vigente a partir del 19 de junio de 2011**, dispuso la inaplicación del artículo 9º del D.S. Nº 051-91-PCM, *respecto al cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio y la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios; sin embargo, la citada norma no hizo ningún análisis respecto de los "reintegros" por dichos conceptos; por lo que, no tiene efecto retroactivo; en consecuencia, dicha norma no resulta aplicable a la petición formulada por el recurrente*;

Que, de actuados se tiene que, mediante **Resolución Directoral Sectorial Nº 115-2000-CTAR-CAJAMARCA de fecha 19.Jun.2000**, se resolvió: **"OTORGAR, al servidor SEGUNDO ORRILLO GUEVARA, Servidor Nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa STA, de la Oficina de Administración de esta Institución, Bonificación Personal Mensual, por haber acreditado un total de VEINTINUEVE (29) Años, SIETE (07) Meses y VEINTICUATRO (24) Días, de tiempo de servicios prestados al Estado(...), AUTORIZAR, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción Cajamarca, efectúe el pago de DOS REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES, al servidor Segundo Orrillo Guevara, como asignación por haber cumplido el solicitante los 25 años de servicios prestados al Estado..."**;

Que, mediante **Resolución Directoral Sectorial Nº 024-2001-CTAR-CAJAMARCA de fecha 27.Feb.2001**, se resolvió: **"OTORGAR, al servidor SEGUNDO ORRILLO GUEVARA, Servidor Nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III, Categoría Remunerativa STA, de la Oficina de Administración de esta Institución, Bonificación Personal Mensual, por haber acreditado un total de treinta 30 Años, Dos (02) Meses y VEINTICUATRO (24) Días, de tiempo de servicios prestados al Estado(...), AUTORIZAR, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción Cajamarca, efectúe el pago de TRES REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES, al servidor Segundo Orrillo Guevara, como asignación por haber cumplido el solicitante los 30 años de servicios prestados al Estado..."**;





**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*



**Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura**

Nº *126*-2015-GR.CAJ/GRI

Cajamarca,

11 5 SEP 2015

Que, los montos como gratificación por haber cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados al Estado, fueron calculados en atención al D. Leg. Nº 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; sin embargo, el recurrente no ejerció la facultad de contradicción, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, **convirtiéndose a la fecha en ACTO FIRME** conforme establece el Art. 212º de la Ley Nº 27444 que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto", y conforme lo ha advertido la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en la resolución impugnada;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en un acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el artículo 212º de la Ley Nº 27444; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en **IMPROCEDENTE**;

Estando al DICTAMEN Nº 10-2015-GR.CAJ/DRAJ-GJSM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley Nº 27783; Ley Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902; Ley Nº 27444; R.M. Nº 200-2010-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación planteado por don **SEGUNDO ORRILLO GUEVARA**, contra la **Resolución Directoral Sectorial Nº 343-2015-GR-CAJ/DRTC**, de fecha **25 de agosto de 2015**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** como Acto Firme a la **Resolución Directoral Sectorial Nº 343-2015-GR-CAJ/DRTC**, de fecha **25 de agosto de 2015**, en todos sus extremos, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que Secretaría General *notifique* la presente a don **SEGUNDO ORRILLO GUEVARA**, en su *domicilio procesal señalado en autos* sito en el Jr. Sánchez Cerro Nº 211-A de la ciudad de Cajamarca; y, *notifique* a la **Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones**, en su domicilio legal sito en el Jr. Tarapacá Nº 652 – Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18º y 24º de la Ley Nº 27444.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Dante Lozada Mego  
GERENTE REGIONAL